



**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTÍFICA  
n° 001-2021-IMARPE/DEC**

Callao, 7 de enero de 2021

**VISTOS:**

El Informe n.º 001-2021-IMARPE/OGAJ de fecha 4 de enero de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo n° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo n° 008-2020-SA, que declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19. (11 de marzo del 2020). Asimismo, por medio del Decreto Supremo n° 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que fue prorrogado mediante los Decretos Supremos n° 051-2020-PCM, n° 064-2020-PCM, n° 075-2020-PCM, n° 083-2020-PCM, n° 094-2020-PCM, n° 116-2020-PCM, n° 135-2020-PCM, n° 146-2020-PCM, n° 156-2020-PCM, n° 174-2020-PCM, n° 184-2020-PCM. Asimismo, mediante Decreto Supremo n° 201-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de enero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial n.º 055-2020-TR, publicada el 9 de marzo de 2020, se aprueba el documento denominado “Guía para la Prevención del Coronavirus en el ámbito laboral”, la cual tiene como objetivo proporcionar información relevante para implementar medidas de prevención ante el coronavirus (COVID-19) en los centros de trabajo;

## **Instituto del Mar del Perú**

Que, en el marco legal antes señalado de expide el Decreto Supremo n° 080-2020-PCM, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, a través de la estrategia denominada “Reanudación de Actividades”, la cual consta de 4 fases para su implementación;

Que, la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, a la que se refiere el Decreto Supremo antes señalado, inicia en el mes de mayo del 2020, y contempla actividades relacionadas al Sector Producción, y dispone que los sectores competentes de cada actividad incluida en las fases de la Reanudación de Actividades teniendo en consideración los “Lineamientos para la Vigilancia Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a SARS-CoV-2”, aprobados por Resolución Ministerial n° 972-2020-MINSA, aprueban mediante Resolución Ministerial y publican en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales para el inicio gradual e incremental de actividades;

Que, mediante Resolución Ministerial n.° 139-2020-PRODUCE, publicada el 6 de mayo de 2020, el Ministerio de la Producción, aprobó el “Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto)” el cual es de aplicación complementaria a los “Lineamientos para la Vigilancia Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a SARS-CoV-2”, aprobados por Resolución Ministerial n.° 972-2020-MINSA;

Que, además, es preciso señalar, que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Científica n° 075-2019-IMARPE/DEC, de la Dirección Ejecutiva Científica del Imarpe se aprobó la Directiva "Observación Técnica Científica de Investigación a bordo de Embarcaciones Pesqueras"; la cual precisa que el IMARPE designa al observador Técnico Científico de Investigación (TCI), que es la persona natural que cuenta con el título profesional o grado de bachiller para las pesquerías del calamar gigante o pota, del bacalao de profundidad, del atún, del jurel y de la caballa, la cual debe de contar con título de técnico profesional, de técnico o afines para las pesquerías de la merluza y de la anguila, contando para ambos casos con capacitación técnica en aspectos relacionados al muestreo de los recursos hidrobiológicos y cumple con el perfil descrito en el numeral 5.2 de la Directiva en mención;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n° 036-2020-IMARPE/PE de fecha 13 de mayo de 2020, se aprobó el Protocolo n.º 002-2020-IMARPE/PE “Registro de información biológica y recojo de muestras, a bordo de embarcaciones pesqueras durante la emergencia sanitaria – COVID 19”.

Que, al respecto, la Resolución de Presidencia Ejecutiva n° 037-2020-IMARPE/PE de fecha 21 de mayo de 2020, en su artículo 2 aprueba el Protocolo n.º 004-2020-IMARPE/PE “Protocolo Registro de información de Observación Técnica Científica de

## **Instituto del Mar del Perú**

Investigación a bordo de embarcaciones pesqueras nacionales y/o extranjeras durante la emergencia sanitaria COVID-19”;

Que, por encargo de la Alta Dirección la Dirección General de Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca y la Dirección General de Investigaciones de los Recursos Demersales y Litorales, han elaborado el Protocolo “Registro de información de los Observadores del Programa Bitácora de Pesca, Técnicos Científicos de Investigación y Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar gigante durante la emergencia sanitaria COVID-19”, el cual tiene como objetivo proteger la salud de los trabajadores y de todos aquellos que prestan servicios en el registro de información como los Observadores del Programa Bitácoras de Pesca, Técnicos Científicos de Investigación a bordo de embarcaciones pesqueras nacionales o extranjeras, y Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar Gigante a bordo de las embarcaciones artesanales poteras y en desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs), durante el periodo de emergencia sanitaria – COVID 19;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere mediante Informe n.º 001-2021-IMARPE/OGAJ de fecha 4 de enero de 2021, manifiesta que resulta jurídicamente viable aprobar el Protocolo n.º 001-2021-IMARPE/DEC - “Registro de información de los Observadores del Programa Bitácora de Pesca, Técnicos Científicos de Investigación y Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar gigante durante la emergencia sanitaria COVID-19” toda vez que guardan relación con lo establecido en la Resolución Ministerial n.º 055-2020-TR, el Decreto Supremo n.º 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial n.º 139-2020-PRODUCE. Asimismo, recomienda dejar sin efecto el artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 036-2020-IMARPE/PE de fecha 13 de mayo de 2020, que aprobó el Protocolo n.º 002-2020-IMARPE/PE “Protocolo Registro de información biológica y recojo de muestras a bordo de embarcaciones pesqueras durante la emergencia sanitaria COVID-19” y el artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 037-2020-IMARPE/PE de fecha 21 de mayo de 2020, que aprobó el Protocolo n.º 004-2020-IMARPE/PE “Protocolo Registro de información de Observación Técnica Científica de Investigación a bordo de embarcaciones pesqueras nacionales y/o extranjeras durante la emergencia sanitaria COVID-19”;

Que, con relación a lo antes indicado, de conformidad con lo dispuesto en el Informe Jurídico n.º 014-2020-JUS/DGDNCR y el Informe n.º 278-2020-IMARPE/OGAJ, respecto de la aplicación del Decreto de Urgencia n.º 015-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo n.º 95, Ley del Imarpe para la mejora y el fortalecimiento del rol y la gestión institucional, a partir del 16 de noviembre de 2020, el Director Ejecutivo Científico continúa ejerciendo funciones, en tanto no se apruebe el nuevo ROF del Imarpe y no se designe al Presidente Ejecutivo; razón por la cual, corresponde a la Dirección Ejecutiva Científica, en su calidad de titular de la entidad, aprobar el Protocolo n.º 001-2021-IMARPE/DEC - “Registro de información de los Observadores del Programa Bitácora de Pesca, Técnicos Científicos de Investigación y Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar gigante durante la emergencia sanitaria COVID-19”;

## Instituto del Mar del Perú

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Protocolo n.º 001-2021-IMARPE/DEC - “Registro de información de los Observadores del Programa Bitácora de Pesca, Técnicos Científicos de Investigación y Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar gigante durante la emergencia sanitaria COVID-19” correspondiéndole a la Dirección Ejecutiva Científica expedir la presente Resolución;

Con el visado de la Gerencia General, y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, Administración y Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Aprobar el Protocolo n.º 001-2021-IMARPE/DEC - “Registro de información de los Observadores del Programa Bitácora de Pesca, Técnicos Científicos de Investigación y Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar gigante durante la emergencia sanitaria COVID-19”, el que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.** Dejar sin efecto el artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 036-2020-IMARPE/PE de fecha 13 de mayo de 2020, que aprobó el Protocolo n.º 002-2020-IMARPE/PE “Protocolo Registro de información biológica y recojo de muestras a bordo de embarcaciones pesqueras durante la emergencia sanitaria COVID-19”.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto el artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 037-2020-IMARPE/PE de fecha 21 de mayo de 2020, que aprobó el Protocolo n.º 004-2020-IMARPE/PE “Protocolo Registro de información de Observación Técnica Científica de Investigación a bordo de embarcaciones pesqueras nacionales y/o extranjeras durante la emergencia sanitaria COVID-19”.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo que forman parte integrante de la misma, en el portal web de la entidad: <http://www.imarpe.gob.pe>.

**Regístrese y Comuníquese.**



Firmado digitalmente por:  
HUERTA RODRIGUEZ Wendy  
Ingrid FAU 20148138886 soft  
Motivo: Gerente General  
(e)  
Fecha: 07/01/2021 13:14:45-0500



Firmado digitalmente por:  
GUEVARA CARRASCO Renato  
Carol FAU 20148138886 soft  
Motivo: Director  
Ejecutivo Científico  
Fecha: 07/01/2021 15:01:45-0500



Firmado digitalmente por:  
MORENO ESCOBAR Carmen  
Maria FAU 20148138886 hard  
Motivo: Jefa (e) OGAJ  
Fecha: 07/01/2021 11:11:50-0500



Firmado digitalmente por:  
MATUTE RAMOS Magaly Yvett  
FAU 20148138886 soft  
Motivo: JEFE (E) DE LA  
OGPP  
Fecha: 07/01/2021 12:20:45-0500



Firmado digitalmente por:  
ACOSTA RUEDA Oscar  
Alejandro FAU 20148138886 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/01/2021 12:50:50-0500

	<b>PROTOCOLO N° 0001-2021- IMARPE/DEC</b>	Página 1 de 25
	<u>Registro de información de los Observadores del Programa Bitácora de Pesca, Técnicos Científicos de Investigación y Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar gigante durante la Emergencia Sanitaria COVID-19</u>	

## I. INTRODUCCIÓN

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Marítima Internacional (OMI), han establecido disposiciones frente al COVID-19; en relación a las personas que realizan trabajo en el mar, recomiendan priorizar el control sanitario a las autoridades competentes de las naciones, sugieren establecer puntos de monitoreo y evaluación mediante el cumplimiento de protocolos de prevención y vigilancia de la bioseguridad sanitaria de las personas que cumple labores a bordo de los barcos. También, la Organización Internacional de Trabajo (OTI), se ha pronunciado señalando que el sector marítimo debe reforzar sus medidas sanitarias para contener el brote de la pandemia, a fin de proteger a la gente de mar durante todo el proceso de sus labores. El Convenio sobre el trabajo marítimo 2006, se estableció que el personal que labora en el mar, tiene derecho a un lugar de trabajo seguro y exento de peligro, que cumpla con las normas de seguridad y de protección de la salud, asistencia médica, medidas de bienestar; y otras formas de protección social.

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19. (11 de marzo del 2020). Asimismo, por medio del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que fue prorrogado mediante los Decretos Supremos n° 051-2020-PCM, n° 064-2020-PCM, n° 075-2020-PCM, n° 083-2020-PCM, n° 094-2020-PCM, n° 116-2020-PCM, n° 135-2020-PCM, n° 146-2020-PCM, n° 156-2020-PCM y n° 174-2020-PCM, n° 184-2020-PCM. Asimismo, mediante Decreto Supremo n° 201-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de enero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, a través de la estrategia denominada “Reanudación de Actividades”, la cual consta de 4 fases para su implementación. La Fase 1 se inició en el mes de mayo del 2020, y contempla actividades relacionadas al Sector Producción, que se encuentran en el Anexo del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que dispone que los sectores competentes de cada actividad incluida en las fases de la Reanudación de Actividades, teniendo en consideración los “Lineamientos para la Vigilancia Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a SARS-CoV-2” aprobados por Resolución Ministerial N°972-2020-MINSA, aprueben mediante resolución ministerial y publiquen en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales para el inicio gradual e incremental de actividades.

	<b>PROTOCOLO N° 0001-2021- IMARPE/DEC</b>	Página 2 de 25
	<b><u>Registro de información de los Observadores del Programa Bitácora de Pesca, Técnicos Científicos de Investigación y Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar gigante durante la Emergencia Sanitaria COVID-19</u></b>	

Mediante Resolución Ministerial N°972-2020-MINSA, se aprobó el documento técnico denominado “Lineamientos para la Vigilancia Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a SARS-CoV-2”, el cual deroga la Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA y sus modificatorias, constituyéndose como el único y vigente documento a seguir relativo al Plan para el retorno y reincorporación al trabajo, y la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores.

En ese sentido, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo n° 080-2020-PCM señala que previo al reinicio de actividades, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas que estén permitidas para dicho fin, deberán observar los “Lineamientos para la Vigilancia Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a SARS-CoV-2”, para lo cual debe de tenerse en cuenta lo establecido aprobados por Resolución Ministerial n° 972-2020-MINSA, así como los Protocolos Sectoriales, a efecto de elaborar su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” y proceder a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.

Con Resolución Ministerial n° 139-2020-PRODUCE, se aprobó el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto).

En atención a las disposiciones emitidas por el sector Producción, corresponde elaborar un Protocolo para el Registro de información biológica que realizan los trabajadores y todos aquellos que prestan servicios a bordo de embarcaciones pesqueras, en la cual tomarán dicha información y recogerán muestras para análisis de laboratorio durante el periodo de emergencia sanitaria – COVID 19.

Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Científica n° 075-2019-IMARPE/DEC, el Titular del Pliego del IMARPE, aprueba la Directiva "Observación Técnica Científica de Investigación a bordo de Embarcaciones Pesqueras", precisando en el numeral 5.2 que la Institución designa al observador Técnico Científico de Investigación (TCI), que es la persona natural que cuenta con el título profesional o grado académico de bachiller para las pesquerías del calamar gigante o pota, del bacalao de profundidad, del atún, del jurel y de la caballa. Con título de Tecnólogo Pesquero de Ingeniero/a Pesquero/a o de Biólogo/a; o, Título de Técnico Profesional en Tecnología Pesquera o de Técnico Pesquero o afín, para las pesquerías de merluza y anguila, contando para ambos casos con capacitación técnica en aspectos relacionados al muestreo biológico y biométrico de estos recursos hidrobiológicos.

Asimismo, en el marco de las actividades del Proyecto “Reforzamiento de las bases científicas para el desarrollo de la pesquería del calamar gigante 2019-2020”, se realiza la Actividad “Monitoreo biológico-pesquero del calamar gigante a bordo de la flota artesanal potera en las

	<b>PROTOCOLO N° 0001-2021- IMARPE/DEC</b>	Página 3 de 25
	<u><b>Registro de información de los Observadores del Programa Bitácora de Pesca, Técnicos Científicos de Investigación y Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar gigante durante la Emergencia Sanitaria COVID-19</b></u>	

principales áreas de extracción de la costa peruana”, así como en los desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs), diferentes terminales pesqueros zonales (TPZ) y muelles privados.

Se precisa que los trabajadores y todos aquellos que prestan servicios para el registro de información de anchoveta y otros recursos pelágicos como los Observadores del Programa Bitácoras de Pesca, y de otros recursos por Técnicos Científicos de Investigación a bordo de embarcaciones pesqueras nacionales o extranjeras y los Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar Gigante a bordo de las embarcaciones pesqueras artesanales poteras y en desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs), **diferentes TPZ y muelles privados** deberán ceñirse a los protocolos de prevención y seguridad de las embarcaciones pesqueras en las cuales tomarán la citada información.

## II. OBJETIVOS

### 2.1 Objetivo General.

Proteger la salud de los trabajadores y mitigar la propagación del COVID-19 de todos aquellos que prestan **servicios en el registro** de información como los Observadores del Programa Bitácoras de Pesca, Técnicos Científicos de Investigación a bordo de embarcaciones pesqueras nacionales o extranjeras, y Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar Gigante a bordo de las embarcaciones artesanales poteras y en desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) diferentes TPZ y muelles privados durante el periodo de emergencia sanitaria – COVID 19

### 2.2 Objetivos específicos.

- 2.2.1 Fortalecer los sistemas de vigilancia, contención y respuesta frente a la propagación del COVID-19 que las autoridades recomiendan o establezcan.
- 2.2.2 Detallar el proceso sanitario para el aseguramiento de la salud personal, durante el registro de información biológica pesquera a bordo de las embarcaciones.
- 2.2.3 Describir el proceso sanitario para el aseguramiento de la salud personal de los Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar Gigante a bordo de las embarcaciones pesqueras artesanales poteras y en desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) en diferentes TPZ y muelles privados.
- 2.2.4 Describir la logística fundamental, para el aseguramiento de la salud personal, durante el registro de información biológica pesquera.
- 2.2.5 Monitorear el procesamiento y entrega de la información recopilada, para evitar el contagio.

	<b>PROTOCOLO N° 0001-2021- IMARPE/DEC</b>	Página 4 de 25
	<u>Registro de información de los Observadores del Programa Bitácora de Pesca, Técnicos Científicos de Investigación y Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar gigante durante la Emergencia Sanitaria COVID-19</u>	

### III. BASE LEGAL

- 3.1 Decreto Legislativo n° 095 – Ley del Instituto del Mar del Perú – Imarpe
- 3.2 Ley n°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 3.3 Reglamento Sanitario Internacional (RSI), 2005.
- 3.4 FAO, 2001. Directrices para la Recopilación Sistemática de Datos Relativos a la Pesca de Captura, Documento Técnico de Pesca N°382, Roma, FAO. 132 p.
- 3.5 OMI, 2020. Protocolos para Garantizar la Seguridad de los Cambios y los Viajes de las Tripulaciones de los Buques durante la Pandemia del Coronavirus (COVID-19). Circular N° 4204/Add.14.
- 3.6 OTI, 2006. Convenio sobre el Trabajo Marítimo 2006. Conferencia Internacional del Trabajo.
- 3.7 Resolución Ministerial n°039-2020/MINSA, “Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de Introducción del Coronavirus 2019 – CoV”.
- 3.8 Resolución Ministerial n°040-2020/MINSA, “Protocolo para la atención de personas con sospecha o infección confirmada por Coronavirus 2019 – CoV”.
- 3.9 Resolución Ministerial n°055-2020-TR Aprueba el documento denominado “Guía para la Prevención del Coronavirus en el ámbito laboral”
- 3.10 Reglamento Sanitario Internacional RSI (2005).
- 3.11 Resolución Ministerial n° 193-2020-MINSA. Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú.
- 3.12 Ministerial n° 139-2020-PRODUCE, aprueban Protocolo sanitario ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto).
- 3.13 Decreto Supremo n° 083-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el estado de emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones.
- 3.14 Resolución Ministerial n° 377-2020-MINSA, norma sobre el Registro del "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo". Deléguese en el Instituto Nacional de Salud, a través del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la salud (CENSOPAS), la administración del registro del "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo" en adelante el Plan, en el Sistema integrado para COVID-19 (SISCOVID-19) del Ministerio de Salud, así como su fiscalización posterior.
- 3.15 Resolución Ministerial n° 972-2020-MINSA, normativa que aprueba el documento técnico denominado “Lineamientos para la Vigilancia Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a SARS-CoV-2”, se constituyéndose como el único y vigente documento a seguir relativo al Plan para el retorno y reincorporación al trabajo, y la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores.
- 3.16 Resolución de Dirección Ejecutiva Científica n°075-2019-IMARPE/DEC, Directiva "Observación Técnica Científica de Investigación a bordo de Embarcaciones Pesqueras".

	<b>PROTOCOLO N° 0001-2021- IMARPE/DEC</b>	Página 5 de 25
	<u>Registro de información de los Observadores del Programa Bitácora de Pesca, Técnicos Científicos de Investigación y Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar gigante durante la Emergencia Sanitaria COVID-19</u>	

#### IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo es de aplicación obligatoria a todos los trabajadores y de todos aquellos que prestan servicios en la entidad, independientemente de la modalidad contractual, que se desempeñen en el registro de información científica como los Observadores del Programa Bitácora de Pesca, Técnicos Científicos de Investigación a bordo de embarcaciones pesqueras nacionales o extranjeras y Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar Gigante a bordo de las embarcaciones pesqueras artesanales poteras y en desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) diferentes terminales pesqueros zonales (TPZ) y muelles privados durante el periodo de emergencia sanitaria – COVID 19.

#### V. DISPOSICIONES GENERALES

##### Definiciones operativas

##### 5.1 Aislamiento COVID-19:

Aislamiento COVID-19: Es la intervención de salud pública por el cual una persona con sintomatología, confirmada o no a la COVID-19, se le restringe el desplazamiento y se le separa de las personas sanas para evitar la diseminación de la infección, por 14 días desde el inicio de los síntomas, suspendiendo todas las actividades que se realizan fuera del domicilio, incluyendo aquellas consideradas como servicios esenciales.

Adicionalmente, se recomienda la restricción del contacto con los otros cohabitantes del hogar por 14 días desde el inicio de los síntomas o confirmación del diagnóstico de la COVID-19.

En el caso de las personas que presentan complicaciones y son internadas en un hospital para su tratamiento, se mantienen en un área separada de otros pacientes por un lapso de 14 días, contados a partir de la fecha de inicio de síntomas.

**5.2 Alta epidemiológica COVID-19:** Alta posterior a 14 días calendarios, al aislamiento individual domiciliario o en centros de aislamiento posteriores a la evaluación clínica individual o alta hospitalaria según el documento técnico “Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Personas afectadas por COVID-19 en el Perú”.

**5.3 Barrera física para el trabajo:** Son los elementos que disminuyen el riesgo de contacto directo entre dos o más personas y que contribuye con el objetivo de reducir el riesgo de transmisión.

**5.4 Caso confirmado:** Caso sospechoso con una prueba de laboratorio positiva o reactiva para la COVID-19, sea una prueba de reacción de cadena de la polimerasa transcriptasa reversa en muestras respiratorias RT-PCR y/o una prueba rápida de detección de IgM/IgG. Entendiendo

	<b>PROTOCOLO N° 0001-2021- IMARPE/DEC</b>	Página 6 de 25
	<u>Registro de información de los Observadores del Programa Bitácora de Pesca, Técnicos Científicos de Investigación y Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar gigante durante la Emergencia Sanitaria COVID-19</u>	

que aquellos reactivos a la prueba han sido expuestos al virus, pudiendo estar cursando con la infección.

- 5.5 Caso descartado:** Paciente que tiene un resultado negativo de laboratorio (autorizado por el MINSA) para COVID-19.
- 5.6 Caso probable:** Un caso sospechoso con resultado de laboratorio (autorizado por el MINSA) indeterminado para COVID-19.
- 5.7 Caso sospechoso:** De acuerdo a la alerta epidemiológica emitida por el CDC del Ministerio de Salud vigente.
- 5.8 Centro de Trabajo:** Unidad productiva en el que se desarrolla la actividad laboral de una organización con la presencia de trabajadores.
- 5.9 CENTRO NACIONAL DE SALUD OCUPACIONAL Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE PARA LA SALUD (CENSOPAS):** Unidad Orgánica del Instituto Nacional de Salud (INS) encargado de desarrollar y difundir la investigación y la tecnología, proponer políticas y normas y prestar servicios altamente especializados en el campo de la salud ocupacional y protección del ambiente centrado en la salud de las personas.

Según Resolución Ministerial n° 377-2020-MINSA, se encarga de la administración del registro del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", en adelante el Plan, en el Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID-19) del Ministerio de Salud; así como su fiscalización posterior.

- 5.10 CENTRO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES (CDC):** Encargado de conducir el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública y control de brotes epidémicos y otras emergencias sanitarias en el ámbito nacional.
- 5.11 Contacto Cercano/Directo:** Se considera contacto cercano de un caso COVID-19 aquellas personas que:
- Comparte o compartió el mismo ambiente de un caso confirmado de COVID-19 en una distancia menor a 1 metro (incluyendo lugar de trabajo, aula, hogar, asilo, centros penitenciarios y otros) por al menos 60 minutos sin ninguna medida de protección.
  - Tuvo contacto directo con secreciones infecciosas de un caso confirmado de COVID-19.
  - El personal de salud que no ha usado equipo de protección personal (EPP) o no ha aplicado el protocolo para colocarse, quitarse y/o desechar el EPP durante la evaluación de un caso confirmado por COVID-19.

	<b>PROTOCOLO N° 0001-2021- IMARPE/DEC</b>	Página 7 de 25
	<u>Registro de información de los Observadores del Programa Bitácora de Pesca, Técnicos Científicos de Investigación y Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar gigante durante la Emergencia Sanitaria COVID-19</u>	

**5.12 Confinamiento:** Lugar que la empresa propietaria y/o representante de los armadores pesqueros, asigna al TCI, para que pernocte por un período temporal, asegurando su seguridad y salud hasta su retorno al lugar de origen. En el caso de Bitácoras de Pesca, se coordinará con la empresa los lineamientos para asegurar la salud del observador.

**5.13 Coronavirus-COVID-19:** Es la enfermedad producida por un nuevo tipo de coronavirus denominado Virus del Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS-CoV-2) que afecta a los humanos; reportado por primera vez en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, en China. La epidemia de COVID-19 se extendió rápidamente, siendo declarada una pandemia por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo del 2020. El día 6 de marzo del 2020 se reportó el primer caso de infección por coronavirus en el Perú. Ante este panorama, se tomaron medidas como la vigilancia epidemiológica que abarca desde la búsqueda de casos sospechosos por contacto cercano y su cuarentena estricta, hasta el aislamiento de los casos confirmados, ya sea domiciliario u hospitalario, dependiendo de la gravedad; así como también, la realización de procedimientos de laboratorio (serológicos y moleculares) para el diagnóstico de casos de la COVID-19. Adicionalmente se implementaron medidas para el manejo clínico adecuado de casos positivos y su comunicación para investigación epidemiológica, así como medidas básicas de prevención y disminución del riesgo de transmisión en centros hospitalarios y no hospitalarios. La exposición al virus SARS-CoV-2 que produce la COVID-19, representa un riesgo biológico por su comportamiento epidémico y alta transmisibilidad. Siendo los centros laborales espacios que constituyen lugares de exposición y contagio, se deben considerar medidas para su vigilancia, prevención y control.

**5.14 Cuarentena COVID-19:** Es el procedimiento por el cual, a una persona asintomática se le restringe el desplazamiento fuera de su vivienda o alojamiento por un lapso de 14 días o menos según sea el caso y que se aplica cuando existe contacto cercano con un caso confirmado; a partir del último día de exposición con el caso, también se aplica a aquellos retornantes cuando arriban a una ciudad según criterio de la autoridad de salud.

**5.15 Desinfección** - Reducción por medio de sustancias químicas y/o métodos físicos del número de microorganismos presentes en una superficie o en el ambiente, hasta un nivel que no ponga en riesgo la salud.

**5.16 Distanciamiento social:** Consiste en evitar que las personas estén en contacto para que no sean vectores del virus COVID-19 manteniendo una distancia no menor a 02 metros.

**5.17 Equipos de protección personal (EPP):** Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.

	<b>PROTOCOLO N° 0001-2021- IMARPE/DEC</b>	Página 8 de 25
	<u>Registro de información de los Observadores del Programa Bitácora de Pesca, Técnicos Científicos de Investigación y Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar gigante durante la Emergencia Sanitaria COVID-19</u>	

- 5.18 Empleador/a:** Toda empresa o persona jurídica del sector público o privado, que emplea a uno o varios trabajadores.
- 5.19 Factores de riesgo:** Características del paciente asociado a mayor riesgo de complicaciones por Covid-19, en concordancia a lo establecido RM N°972-2020-MINSA.
- 5.20 Grupos de Riesgo:** Conjunto de personas que presentan características individuales, asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por la COVID-19; Para ello, la autoridad sanitaria define los factores de riesgo como criterios sanitarios a ser utilizados por los profesionales de la salud para definir a las personas con mayor posibilidad de enfermar y tener complicaciones por la COVID-19, los mismos que según las evidencias que se vienen evaluando y actualizando permanentemente, se definen como: edad mayor a 65 años, comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, obesidad, enfermedades cardiovasculares, Enfermedad Pulmonar Crónica, Cáncer, otros estados de inmunosupresión y otros que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria a las luces de futuras evidencias.
- 5.21 Limpieza:** Eliminación de suciedad e impurezas de las superficies utilizando agua, jabón, detergente o sustancia química.
- 5.22 Lista de Chequeo COVID-19:** Instrumento que se utilizará para vigilar el riesgo de exposición al SARS-CoV-2 en el lugar de trabajo; según lo establecido RM n°972-2020-MINSA.
- 5.23 Mascarilla comunitaria:** Equipo de barrera, generalmente de tela y reutilizable que cubre boca y nariz y cumple con las especificaciones descritas en la Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA para reducir la transmisión de enfermedades.
- 5.24 Mascarilla quirúrgica descartable:** Dispositivo médico desechable que cuenta con una capa filtrante para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación y propagación de enfermedades contagiosas.
- 5.25 Observador del Programa Bitácoras de Pesca:** es una persona natural que cuenta con formación profesional y/o técnica, encargado de realizar observaciones científicas a bordo de una embarcación pesquera. El observador es responsable de sus datos y muestras, debiendo velar por la veracidad y calidad de los mismos. El programa se encuentra a cargo de la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos (DGIRP).
- 5.26 Observador del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar Gigante a bordo de las embarcaciones pesqueras artesanales poteras y en desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) diferentes TPZ y muelles privados:** Es una persona natural que cuenta con formación profesional, encargada de obtener información biológico-pesquera y colecta

	<b>PROTOCOLO N° 0001-2021- IMARPE/DEC</b>	Página 9 de 25
	<u>Registro de información de los Observadores del Programa Bitácora de Pesca, Técnicos Científicos de Investigación y Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar gigante durante la Emergencia Sanitaria COVID-19</u>	

de estructuras internas del calamar gigante a bordo de las embarcaciones artesanales poteras en los DPA diferentes TPZ y muelles privados y en desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs); para tal fin utiliza un cuaderno de bitácoras, formulario de muestreo biométrico y formulario de muestreo biológico, entre otros, en el marco del Proyecto “Reforzamiento de las bases científicas para el desarrollo de la pesquería del calamar gigante 2019-2020”, del cual la Actividad “Monitoreo biológico-pesquero del calamar gigante a bordo de la flota artesanal potera en las principales áreas de extracción de la costa peruana” forma parte. El Proyecto se encuentra a cargo del Área Funcional de Investigaciones de Invertebrados Marinos (AFIIMM), en conjunto con los Laboratorios Costeros de Paita y Camaná.

**5.27 Persona en condición de vulnerabilidad:** Persona que se encuentra dentro del grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecidos en la Resolución Ministerial n° 972-2020-MINSA.

**5.28 Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo:** Documento de guía para establecer las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a la COVID-19 en el lugar de trabajo, el cual deberá ser aprobada por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda

**5.29 Prueba rápida COVID-19:** Prueba Inmunocromatográfica que determina la activación de la respuesta inmune de una persona por medio de la presencia de anticuerpos en forma de Inmunoglobulinas (IgM e IgG). Puede identificar una infección actual, reciente o pasada, mas no diferenciarla. Si la prueba es reactiva, significa que la persona tiene o tuvo la enfermedad, por lo que es esencial complementar los resultados con la clínica del paciente.

**5.30 Prueba RT-PCR en tiempo real:** Por sus siglas en inglés de Reacción en Cadena de la Polimerasa transcriptasa reversa en tiempo real', es una prueba que permite amplificar un fragmento del material genético de un patógeno o microorganismo para el diagnóstico de una enfermedad; utilizada como prueba confirmatoria de COVID-19.

**5.31 Profesional de la Salud:** Es aquel que cumple la función de gestionar o realizar la vigilancia de salud de los trabajadores por exposición al COVID-19, de acuerdo al Anexo 01 de la norma R.M. n°972-2020-MINSA.

**5.32 Protector Respiratorio o Respirador Descartable:** EPP destinado fundamentalmente a proteger al trabajador con muy alto riesgo y alto riesgo de exposición a COVID-19. Se consideran los siguientes respiradores de características equivalentes con aprobaciones en sus países respectivos indicados en la Norma Técnica Peruana NO 329.201-2020 del Instituto Nacional de Calidad (INACAL), ejemplos:

- N95 (United States NIOSH-42CFR84)
- FFP2 (Europe EN 149-2001)

	<b>PROTOCOLO N° 0001-2021- IMARPE/DEC</b>	Página 10 de 25
	<u>Registro de información de los Observadores del Programa Bitácora de Pesca, Técnicos Científicos de Investigación y Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar gigante durante la Emergencia Sanitaria COVID-19</u>	

**5.33 Puestos de Trabajo con Riesgo de Exposición a SARS-CoV-2 (COVID-19):** Son aquellos puestos con diferente nivel de riesgo, que dependen del tipo de actividad que realiza.

Sobre la base de los niveles de riesgo establecidos en el presente lineamiento, cada empresa, con la aprobación de su comité de seguridad y salud en el trabajo, cuando corresponda, determinará la aplicación concreta del riesgo específico del puesto de trabajo. La determinación de los niveles de riesgo se efectúa por los métodos de identificación del peligro biológico SARS- Cov2, se evalúan los riesgos para la salud y vida de las y los trabajadores y se establecen los controles, en función de la jerarquía establecida en el artículo 21 de la Ley n° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Los niveles de riesgo de los puestos de trabajo se clasifican en:

- 5.33.1 **Riesgo Bajo de Exposición:** Los trabajos con un riesgo de exposición bajo son aquellos que no requieren contacto con personas que se conozca o se sospeche que están infectados con SARS-CoV2, así como, en el que no se tiene contacto cercano y frecuente a menos de 1 metro de distancia con el público en general; o en el que, se puedan usar o establecer barreras físicas para el desarrollo de la actividad laboral
- 5.33.2 **Riesgo Mediano de Exposición:** Los trabajos con riesgo mediano de exposición, son aquellos que requieren contacto cercano y frecuente a menos de 1 metro de distancia con el público en general; y que, por las condiciones en el que se realiza no se pueda usar o establecer barreras físicas para el trabajo.
- 5.33.3 **Riesgo Alto de Exposición:** Trabajo con riesgo potencial de exposición a casos sospechosos o confirmados de COVID-19 u otro personal que debe Ingresar a los ambientes o lugares de atención de pacientes COVID-19, pero que no se encuentran expuestos a aerosoles en el ambiente de trabajo.
- 5.33.4 **Riesgo Muy Alto de Exposición:** Trabajos con contacto, con casos sospechosos y/o confirmados de COVID-19 expuesto a aerosoles en el ambiente de trabajo (trabajadores del Sector Salud).

**5.34 Regreso al trabajo post cuarentena social obligatoria:** Proceso de retorno al trabajo posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio (cuarentena) tras culminar el Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Poder Ejecutivo. Se deberán aplicar antes del inicio de las actividades los Lineamientos establecidos en los numerales 7.1 y 7.2 del presente documento.

**5.35 Regreso al trabajo post cuarentena (por contacto):** Proceso de retorno al trabajo luego de permanecer 14 días en su casa confinado, desde el contacto directo con la persona infectada o el inicio de los síntomas. Incluye al trabajador que declara que no sufrió la enfermedad, se mantiene clínicamente asintomático.

	<b>PROTOCOLO N° 0001-2021- IMARPE/DEC</b>	Página 11 de 25
	<u>Registro de información de los Observadores del Programa Bitácora de Pesca, Técnicos Científicos de Investigación y Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar gigante durante la Emergencia Sanitaria COVID-19</u>	

**5.36 Reincorporación al trabajo:** Proceso de retorno a laborar cuando el trabajador que fue diagnosticado o declarado que tuvo la enfermedad por la COVID-19 y está de alta epidemiológica.

**5.37 Responsable del Servicio de Seguridad y Salud de los Trabajadores:** Profesional de la Salud u otros, que cumple la función de gestionar o realizar el Plan para la vigilancia de salud de los trabajadores en el marco de la Ley n° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Tiene entre sus funciones prevenir, vigilar y controlar el riesgo de COVID-19.

**5.38 Sintomatología COVID-19:** Signos y síntomas relacionados al diagnóstico de COVID-19, tales como: sensación de alza térmica o fiebre, dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), puede haber anosmia (pérdida del olfato), disgeusia (pérdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea; en los casos moderados a graves puede presentarse falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho, coloración azul en los labios (cianosis), entre otros.

**5.39 Trabajador:** Persona que tiene vínculo laboral con el empleador; y a toda persona que presta servicios dentro del centro de trabajo, cualquier sea la modalidad contractual; incluyendo al personal de contratadas, subcontratadas, tercerización de servicios, entre otras.

**5.40 TCI:** Técnico Científico de Investigación designado por el IMARPE, es la persona natural, que cuenta con Título Profesional, Grado de Bachiller, con Título de Técnico Profesional o de Técnico, **con capacitación técnica y científica del Instituto del Mar del Perú - IMARPE** en aspectos relacionados al muestreo biológico-pesquero, colecta y embarque de muestras biológicas de los recursos hidrobiológicos y desarrollo actividades de investigación a bordo de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera o nacional.

**5.41 Observador del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar Gigante a bordo de las embarcaciones pesqueras artesanales poteras y en desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) diferentes TPZ y muelles privados:** Persona natural designada por IMARPE, que cuenta con Título Profesional, Grado de Bachiller, Título de Técnico Profesional o de Técnico, que ha sido capacitado por profesionales de IMARPE para el trabajo a bordo de las embarcaciones artesanales poteras, **en los DPA, diferentes TPZ y muelles privados**. La información colectada comprenderá cuatro niveles operativos de observación: a) de la embarcación, referida a identidad, dimensiones, capacidad de bodega, etc. b) del viaje, referida a ubicación, duración de las operaciones de pesca, captura, esfuerzo, etc. c) Operación de pesca, referida a número y tiempo, estrategia de pesca, captura, estructura de tallas, muestreo biológico, etc. d) artes y aparejos de pesca, referida a características y número de las poteras, número de lámparas, etc.

	<b>PROTOCOLO N° 0001-2021- IMARPE/DEC</b>	Página 12 de 25
	<u>Registro de información de los Observadores del Programa Bitácora de Pesca, Técnicos Científicos de Investigación y Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar gigante durante la Emergencia Sanitaria COVID-19</u>	

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley n° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su reglamento, la Resolución Ministerial n° 972-2020-MINSA y demás normas sectoriales aplicables, la entidad, los trabajadores y todos aquellos que prestan servicios que se desempeñen en el registro de información científica como los Observadores del Programa Bitácora y Técnicos Científicos de Investigación a bordo de embarcaciones pesqueras nacionales o extranjeras, tiene las siguientes obligaciones durante el tiempo que dure la pandemia originada por el COVID-19:

### 6.1 DEL IMARPE

- 6.1.1 Garantizar la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 de los Observadores del Programa Bitácora de Pesca, Técnicos Científicos de Investigación a bordo de embarcaciones pesqueras nacionales o extranjeras y Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar Gigante a bordo de las embarcaciones artesanales poteras y en desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) diferentes TPZ y muelles privados.
- 6.1.2 En el caso exclusivo de los TCI hacer el seguimiento para que el armador o representante de las empresas nacionales o extranjeras continúe con el cumplimiento de la seguridad y salud de los mismo; habiendo gestionado la designación y entrega de credenciales por parte del IMARPE establecida en la directiva de la Resolución de Dirección Ejecutiva Científica n°075-2019-IMARPE/DEC.
- 6.1.3 Suministrar, cuando sea necesario, atendiendo a lo dispuesto por la Autoridad en Salud y en la medida en que sea razonable y factible, equipos de protección personal (EPPs).
- 6.1.4 Implementar el “Plan para la Vigilancia, prevención y control del COVID-19” en el marco del sistema de seguridad y salud en el trabajo y presentarlo ante el Ministerio de Salud según lo dispuesto en la R.M n° 972-2020-MINSA.
- 6.1.5 Garantizar y disponer los recursos necesarios para el cumplimiento de las condiciones mínimas de orden, limpieza y desinfección de los instrumentos que se le alcance a los Observadores del Programa Bitácora de Pesca, Técnicos Científicos de Investigación a bordo de embarcaciones pesqueras nacionales o extranjeras y observadores a bordo de las embarcaciones artesanales poteras y en los desembarcaderos artesanales pesqueros (DPAs), diferentes TPZ y muelles privados antes y después de su retorno del servicio desarrollado, sobre el registro y toma de información.
- 6.1.6 Poner en práctica las pruebas de descarte de CORONAVIRUS por parte del empleador para aquellos trabajadores cuyos puestos de trabajo son de riesgo MEDIANO, ALTO Y MUY ALTO, conforme lo señala la R.M n° 972-2020-MINSA. En el caso de los TCI monitorear el desarrollo de la prueba rápida o molecular, según

	<b>PROTOCOLO N° 0001-2021- IMARPE/DEC</b>	Página 13 de 25
	<u>Registro de información de los Observadores del Programa Bitácora de Pesca, Técnicos Científicos de Investigación y Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar gigante durante la Emergencia Sanitaria COVID-19</u>	

corresponda, por parte de la empresa y/o representantes de los armadores de la embarcación pesqueras nacionales y extranjeras, conforme lo establece la R.M n° 972-2020-MINSA, antes y después de su embarque. En el caso del Programa Bitácoras de Pesca, si fuera necesario su embarque, el IMARPE deberá coordinar con las empresas de la flota de cerco.

**6.2 DE LOS TRABAJADORES Y TODOS AQUELLOS QUE PRESTAN SERVICIOS EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA COMO PROGRAMA BITÁCORAS DE PESCA, TÉCNICOS CIENTÍFICOS DE INVESTIGACIÓN A BORDO DE EMBARCACIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS Y RECOJO DE MUESTRAS BIOLÓGICAS PARA ANÁLISIS EN LABORATORIO, ASÍ COMO DE LOS OBSERVADORES A BORDO DE LAS EMBARCACIONES ARTESANALES POTERAS Y EN DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES (DPAS) DIFERENTES TERMINALES PESQUEROS ZONALES (TPZ) Y MUELLES PRIVADOS**

Los trabajadores y todos aquellos que prestan servicios en el registro de información científica por parte como los Observadores del Programa Bitácoras de Pesca y Técnicos Científicos de Investigación y recojo de muestras para análisis de laboratorio tienen la obligación de cumplir con lo señalado en materia de seguridad y salud en el trabajo dispuesto por el IMARPE, entre las que se incluyen:

- 6.2.1 Aplicar y cumplir las medidas de seguridad y salud que dispongan las autoridades de salud sanitaria, el IMARPE y los representantes de las empresas pesqueras o armadoras de las embarcaciones pesqueras nacionales, extranjeras y artesanales poteras; esto incluye desde que sale de su domicilio, recibe suministros del IMARPE (EPPs, indicaciones, capacitaciones, credenciales, equipos, materiales, entre otros componentes esenciales para toma de información a bordo), entra en contacto con los representantes de la empresa y/o de las embarcaciones (controles a la entrada y salida de la empresa, embarque y desembarque, registro de información abordó, cuarentenas, aislamiento, confinamiento y todo aquello que disponga la empresa para salvaguardar su seguridad y salud), retorna a su lugar de origen, envió y/o entrega información al IMARPE, y finalmente el retorno seguro a su domicilio.
- 6.2.2 Participar en las actividades formativas dispuestas por el IMARPE.
- 6.2.3 Comunicar casos sospechosos, probables o confirmados de COVID-19 y/u otras situaciones que pongan en riesgo grave o inminente su propia seguridad o salud incluido terceros, para la notificación de salud pública.
- 6.2.4 Recibir y utilizar adecuadamente los equipos de protección personal y al término de la faena desinfectarlos y/o eliminarlos, según sea el caso de los EPPs de acuerdo especificación técnica.
- 6.2.5 Cumplir con las medidas de aislamiento que se disponga, ya sea en su domicilio, hotel o similar o en el área al interior de la embarcación que se haya asignado para estos casos.

	<b>PROTOCOLO N° 0001-2021- IMARPE/DEC</b>	Página 14 de 25
	<b><u>Registro de información de los Observadores del Programa Bitácora de Pesca, Técnicos Científicos de Investigación y Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar gigante durante la Emergencia Sanitaria COVID-19</u></b>	

- 6.2.6 Informar sobre cualquier síntoma o signos sospechosos de contagio por COVID- 19, así como cumplir con las medidas de aislamiento que se disponga, ya sea en su domicilio o en el área al interior de la embarcación que se haya asignado para estos casos.
- 6.2.7 Uso de equipos de protección personal (EPPs), cuando sea necesario atendiendo a lo dispuesto por la Autoridad en Salud y en la medida en que sea razonable y factible.
- 6.2.8 Contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)
- 6.2.9 Contar con Examen Médico Ocupacional (EMOs) o examen equivalente para el personal de marina mercante nacional (RD n° 1666-2018-MGP-DGCG).
- 6.2.10 Presentar el resultado del certificado de la Prueba mensual en caso se decida incluir en el pago de los observadores a bordo de embarcaciones poteras el costo de las pruebas rápidas.
- 6.2.11 Presentar el resultado del certificado de la Prueba rápida mensual.

**6.3 DE LA EMPRESA Y/O REPRESENTANTE DE LOS ARMADORES PESQUEROS DE LAS EMBARCACIONES PESQUERAS NACIONALES Y EXTRANJERAS PARA EL CASO DEL TCI.**

- 6.3.1 Designado y acreditado el TCI y con la documentación precisada en los ítems 5.1.3 y 5.8.1.1 de la Directiva aprobada mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva Científica n° 075-2019-IMARPE/DEC, las empresas y/o representantes de los armadores de las embarcaciones pesqueras nacionales y extranjeras, deben brindar las facilidades durante todo el proceso relacionadas al servicio que brindan sobre el registro y toma de Información, a bordo de embarcación pesquera nacional o extranjera, según sea el caso. (incluye la prueba molecular COVID-19 previo al embarque).  
 Todo el proceso comprende desde punto de contacto (lugar del recojo del TCI para su embarque), transporte al punto de embarque, ingreso al punto embarque, transporte a la embarcación, las funciones a bordo de la embarcación, desembarque, confinamiento, retorno seguro a su lugar de origen o domicilios y todo aquel lugar que signifique contacto, salvaguardando la seguridad y salud de los mismos y cumpliendo las medidas establecidas por la normativa R.M n° 972-2020-MINSA y los protocolos establecidos por la OMI sobre los “Protocolos para Garantizar la Seguridad de los Cambios y los Viajes de las Tripulaciones de los Buques durante la Pandemia de Coronavirus COVID-19”, aprobada en la Circular nº 4204/Add.14, 5 mayo 2020.
- 6.3.2 Lo establecido en el numeral 6.1.1 y 6.1.5 de la presente Directiva, es de responsabilidad de la empresa y/o representante de las embarcaciones pesqueras nacional o extranjera, según sea el caso; y deben velar por la bioseguridad y salud del TCI.

	<b>PROTOCOLO N° 0001-2021- IMARPE/DEC</b>	Página 15 de 25
	<u>Registro de información de los Observadores del Programa Bitácora de Pesca, Técnicos Científicos de Investigación y Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar gigante durante la Emergencia Sanitaria COVID-19</u>	

6.3.3 En el caso sospechoso y/o confirmación COVID-19 de las personas al término de su jornada de labores de Técnicos Científicos de Investigación, las empresas nacionales o extranjeras deberán cumplir con los procedimientos de la seguridad y salud de los mismo, asumiendo los gastos y costos que representan el desplazamiento del país en donde concluyen su desembarque deben establecer su cuarentena y asumir los gastos de hotel y alimentos durante su estadía, el traslado aéreo a su destino original y destino del personal asignado considerando que algunos vienen de provincias y tengan que cumplir una segunda cuarentena a su llegada a Lima, estadía y alimentación y traslado a su domicilio; por lo cual deberá cubrir los gastos y pruebas médicas que se requieran.

6.3.4 Las empresas y/o representantes de las embarcaciones pesqueras nacionales o extranjeras, que operan fuera de la jurisdicción nacional, deben de cumplir con el sellado de los pasaportes de los TCI por parte de la autoridad competente, antes del zarpe y al arribo de la embarcación pesquera.

**6.4 DE LA EMPRESA Y/O REPRESENTANTE DE LOS ARMADORES PESQUEROS DE LAS EMBARCACIONES PESQUERAS NACIONALES Y EXTRANJERAS PARA EL CASO DEL TCI.**

Los armadores pesqueros o sus representantes están obligados a brindar las facilidades para el embarque del personal del Programa de Bitácoras de Pesca a cargo de IMARPE, para la toma de información biológico - pesquera a bordo de las embarcaciones.

**6.5 DE LA EMPRESA, DUEÑO Y/O ARMADORES PESQUEROS DE LAS EMBARCACIONES ARTESANALES POTERAS**

Para el caso de empresas, dueños y/o armadores de las embarcaciones artesanales poteras no aplica, debido a que no hay obligatoriedad de llevar a bordo a un Observador del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar Gigante.

**7. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE SANIDAD ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN DE LOS OBSERVADORES DEL PROGRAMA BITÁCORA DE PESCA, TÉCNICOS CIENTÍFICOS DE INVESTIGACIÓN Y OBSERVADORES DEL MONITOREO BIOLÓGICO-PESQUERO DEL CALAMAR GIGANTE A BORDO DE EMBARCACIONES ARTESANALES POTERAS Y EN DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES (DPAS) DIFERENTES TPZ Y MUELLES PRIVADOS**

	<b>PROTOCOLO N° 0001-2021- IMARPE/DEC</b>	Página 16 de 25
	<b><u>Registro de información de los Observadores del Programa Bitácora de Pesca, Técnicos Científicos de Investigación y Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar gigante durante la Emergencia Sanitaria COVID-19</u></b>	

## **7.1 Del traslado desde domicilio de los Observadores del Programa Bitácora de Pesca y Técnicos Científicos de Investigación Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar Gigante**

- 7.1.1 El personal designado antes de salir de su domicilio, debe completar el autoreporte de salud diario del IMARPE que se encuentra en el link: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSc\\_c39wil2oXQ2Qn6snY0\\_uDeg9Rpv\\_8CB4jx1VPA1kXsHsluQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSc_c39wil2oXQ2Qn6snY0_uDeg9Rpv_8CB4jx1VPA1kXsHsluQ/viewform), así como reportar la temperatura al inicio de la jornada laboral y al finalizar la actividad. En caso presentase algún problema de salud informar inmediatamente con su jefe directo o responsable y/o área de SST.
- 7.1.2 El personal designado al dirigirse al punto de contacto para su embarque; debe desinfectar los materiales (Anexo 02) que va a utilizar para realizar la actividad con una solución desinfectante a base de hipoclorito de sodio (Anexo 03), luego procede a equiparse con sus EPPs (Anexo 01) debidamente desinfectados con alcohol líquido al 70%, mediante el uso de un atomizador o paño reutilizable.
- 7.1.3 Asimismo, debe llevar consigo dos atomizadores, uno que contenga una solución desinfectante en base a hipoclorito de sodio (Anexo 03) para la desinfección de su calzado y el segundo que contenga alcohol líquido para la desinfección de su indumentaria personal superficial y EPPs (Anexo 01), cada vez que ingrese o se retire de algún ambiente externo a su domicilio (movilidad, muelles, desembarcaderos, lugares de confinamiento y entre otros lugares para su seguridad), además de un envase conteniendo alcohol en gel para la desinfección de sus manos y partes blandas expuestas.

## **7.2 Durante el Traslado de los Observadores del Programa Bitácora de Pesca, Técnicos Científicos de Investigación y Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar Gigante**

- 7.2.1 El traslado del personal designado abordara la movilidad de la empresa o del representante del armador, debe hacerlo por zonas seguras donde no exista aglomeración de personas. De la misma manera deberá tomar las precauciones para su retorno, en los casos que sean aplicables. En el caso de los Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar Gigante coordinaran las acciones de traslado con los patrones de las embarcaciones artesanales.
- 7.2.2 Para el ingreso, permanencia y retiro en la movilidad indicada, el personal designado debe tomar las previsiones correspondientes, manteniendo el distanciamiento social de dos metros como mínimo entre los usuarios y respetar las medidas establecidas por la empresa a cargo de su traslado, evitando el contacto

	<b>PROTOCOLO N° 0001-2021- IMARPE/DEC</b>	Página 17 de 25
	<u>Registro de información de los Observadores del Programa Bitácora de Pesca, Técnicos Científicos de Investigación y Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar gigante durante la Emergencia Sanitaria COVID-19</u>	

con superficies externas, tanto de ida como de retorno; y, del punto de embarque y desembarque. En el caso de los Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar Gigante se regirán a la toma de decisiones y acciones de bioseguridad del patrón de la embarcación artesanal a embarcar.

### **7.3 Durante las labores a bordo de las embarcaciones nacionales y/o extranjeras**

- 7.3.1. Antes de embarcar el personal designado debe verificar la documentación que la empresa **y/o armador artesanal e industrial** ha cumplido con los protocolos de desinfección de la embarcación.
- 7.3.2. Al ingreso a la embarcación, deberá identificarse portando su documento nacional de identidad (DNI) y la credencial que le ha proporcionado el IMARPE (este último, tenerlo a la vista) y por seguridad siempre realizar la desinfección personal de su cabina considerando las recomendaciones indicadas en el numeral 6.1.2 de la presente Directiva.
- 7.3.3. Durante la toma y registro de información a bordo de la embarcación pesquera (espacio cerrados), el personal designado debe de mantener la distancia de dos metros como mínimo con el capitán y tripulación de pesca, siempre utilizando los EPPs de forma correcta en las diferentes zonas de desplazamiento de trabajo en la embarcación y tomando en cuenta las disposiciones indicadas en el numeral 6.1.2 de la presente Directiva. En espacios muy reducidos en embarcaciones artesanales y/o de menor escala muy pequeñas se recomienda reforzar los equipos de protección personal (trajes, caretas, lentes, entre otros de extrema protección).
- 7.3.4. Una vez recogida toda su información y pertenencias personales, debe trasladarse a un área despejada, donde procede a desinfectarse las manos y partes blandas expuestas, empleando el alcohol en gel.
- 7.3.5. Durante sus labores de muestreo biométrico y biológico a bordo de la embarcación pesquera, el personal designado debe tener el cuidado respectivo ubicando el lugar desinfectado y precauciones al momento de recibir las muestras de recursos hidrobiológicos y aplicando las buenas prácticas sanitarias y siempre con el correcto uso de los EPPs.
- 7.3.6. Al término de sus actividades a bordo de la embarcación pesquera, el personal designado procederá a la desinfección personal, así como de los instrumentos de medición, la cabina, entre otros componentes que son de su entorno, como se indica en el numeral 6.1.2 del presente Protocolo.

	<b>PROTOCOLO N° 0001-2021- IMARPE/DEC</b>	Página 18 de 25
	<u>Registro de información de los Observadores del Programa Bitácora de Pesca, Técnicos Científicos de Investigación y Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar gigante durante la Emergencia Sanitaria COVID-19</u>	

#### **7.4. Término de las Operaciones en la Embarcación Pesquera**

- 7.4.1. Antes del retiro de la embarcación pesquera (desembarque), debe desinfectar su calzado y vestuario (EPPs), empleando los atomizadores de la solución desinfectante a base de hipoclorito de sodio (Anexo 2) y alcohol líquido, respectivamente.
- 7.4.2. Los materiales proporcionados de acuerdo al Anexo 02 y empleados durante la prestación del servicio, deben ser desinfectados con la solución desinfectante a base de hipoclorito de sodio (Anexo 03).
- 7.4.3. En el caso de los EPPs desechables, se deben cortar y almacenar en bolsas plásticas, rociando desinfectante y separados en lugares abiertos, expuestos a la luz solar, para desecharlo en contenedores de basura.
- 7.4.4. Luego deben dirigirse al área de aseo (baños), despojándose de su indumentaria personal para realizarse un aseo corporal general (ducha), empleando jabones, teniendo mayor detalle en las manos, partes blandas y mucosas externas.
- 7.4.5. El vestuario personal (mameluco, gorra, etc.) deben ser separados y almacenados en una bolsa plástica desechable, para su lavado con detergente, permitiendo la eliminación de cualquier patógeno que puede dañar la salud del personal designado.
- 7.4.6. Cada contacto con cualquier material o prenda empleada durante el servicio que se realiza, deberá lavarse las manos, empleando agua y jabón (por veinte segundos) o la debida desinfección, empleando alcohol en gel, las veces que sea requerido.
- 7.4.7. Para el caso del TCI; al término de sus funciones para su retorno a su lugar de origen debe cumplir con las medidas de seguridad y salud que le indique la empresa y/o representantes de las embarcaciones pesqueras nacionales y/o extranjeras comprendidas en los numerales 6.1.1 y 6.1.2 del presente Protocolo.
- 7.4.8. Para el caso de los Observadores de Bitácoras de Pesca; al término de sus funciones para su retorno a su lugar de origen debe cumplir con las medidas de seguridad y salud que indique el IMARPE, de acuerdo al protocolo.
- 7.4.9. Para el caso de los Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar Gigante a bordo de las embarcaciones artesanales poteras y en desembarcaderos

	<b>PROTOCOLO N° 0001-2021- IMARPE/DEC</b>	Página 19 de 25
	<u>Registro de información de los Observadores del Programa Bitácora de Pesca, Técnicos Científicos de Investigación y Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar gigante durante la Emergencia Sanitaria COVID-19</u>	

pesqueros artesanales (DPAs), terminales pesqueros zonales (TPZ) y muelles privados al término de sus funciones para su retorno a su lugar de origen deben cumplir con las medidas de seguridad y salud que indique el IMARPE, de acuerdo al protocolo establecido.

## 8. DESCRIPCIÓN DEL PROCESAMIENTO Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

### 8.1 Recepción de información

#### 8.1.1 Observadores del Programa Bitácoras de Pesca

La información recopilada con respecto al registro de información biológica y recojo de muestras a bordo será digitada en la base de datos institucional – IMARSIS o en formato tipo base de datos en Microsoft Excel y enviada vía correo electrónico al responsable del programa.

#### 8.1.2 Técnico Científico de Investigación

La información recopilada por el TCI es plasmada en los formularios respectivos, entregada, recepcionada y digitalizada por el área especializada del IMARPE indicada en el numeral 5.7.3 de la Directiva aprobada mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva Científica n° 075-2019-IMARPE/DEC.

#### 8.1.3 Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar Gigante

La información colectada por los observadores a bordo de las embarcaciones artesanales poteras y en desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) terminales pesqueros zonales (TPZ) y muelles privados será recepcionada por el Laboratorio Costero respectivo, y remitida al Área Funcional de Investigaciones de Invertebrados Marinos y Macroalgas para el tratamiento respectivo.

### 8.2 Revisión, validación y procesamiento de información

#### 8.2.1 Observadores del Programa Bitácoras de Pesca

8.2.1.1 La información enviada es corregida y validada por los responsables de la digitación de información de la Dirección de Investigación de Recursos Pelágicos.

8.2.1.2 Con la información digitada, se prepararán los informes de avances de metas (esfuerzo pesquero, captura por unidad de esfuerzo, distribución, aspectos biológicos e interacción con depredadores superiores), informes

	<b>PROTOCOLO N° 0001-2021- IMARPE/DEC</b>	Página 20 de 25
	<u>Registro de información de los Observadores del Programa Bitácora de Pesca, Técnicos Científicos de Investigación y Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar gigante durante la Emergencia Sanitaria COVID-19</u>	

técnicos anuales, informes de opinión, informes para mesas técnicas de trabajo y publicaciones científicas.

### **8.2.2 Técnico Científico de Investigación**

- 8.2.2.1 La información remitida es revisada y validada por los responsables del seguimiento de las pesquerías indicada en el ítem 5.7.3 de la Directiva Resolución de la Dirección Ejecutiva Científica n° 075-2019-IMARPE/DEC.
- 8.2.2.2 Elaboración de reportes mensuales e informes de avances de metas, informes técnicos anuales, informes de opinión, informes para mesas técnicas de trabajo y publicaciones científicas, según en el ítem 5.7.3 de la Directiva Resolución de la Dirección Ejecutiva Científica n° 075-2019-IMARPE/DEC.
- 8.2.2.3 Con la información digitada, se elaboran los informes de avances de metas (cumplimiento de cuotas, esfuerzo pesquero, aspectos biológicos), informes técnicos anuales, informes de opinión, informes para mesas técnicas de trabajo y publicaciones científicas, según en el ítem 5.7.3 de la Directiva Resolución de la Dirección Ejecutiva Científica n° 075-2019-IMARPE/DEC.

### **8.2.3 Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar Gigante**

- 8.2.3.1 Los programas de observadores a bordo son una herramienta eficiente para el monitoreo de la biología y pesquería de muchas especies de importancia comercial a nivel mundial. La ventaja de este tipo de programas a bordo de las embarcaciones pesqueras, es la capacidad de coleccionar información relevante que no es accesible en los puertos de desembarque, y que se obtienen en las principales áreas de extracción del recurso, y de aquellas que se presentan por modificación en su distribución y concentración, sobretodo porque se trata de datos que son obtenidos *in situ*, logrando identificar directamente las interacciones biológicas entre el hábitat marino y el recurso en un determinado momento bajo un criterio de macro-región y constituirá un aporte importante para la sostenibilidad de la especie.

	<b>PROTOCOLO N° 0001-2021- IMARPE/DEC</b>	Página 21 de 25
	<u>Registro de información de los Observadores del Programa Bitácora de Pesca, Técnicos Científicos de Investigación y Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar gigante durante la Emergencia Sanitaria COVID-19</u>	

## 9 RESPONSABILIDADES

### 9.1 Observadores del Programa Bitácoras de Pesca

Director General de Investigación de Recursos Pelágicos, Coordinadores/as de Laboratorios Costeros, Coordinador del Área Funcional de Dinámica Poblacional y Evaluación de Recursos Pelágicos (AFDPERP), trabajadores y todos aquellos que prestan servicios en el registro de información y recojo de muestras a bordo de embarcaciones pesqueras durante la emergencia sanitaria- COVID-19, son responsables de cumplimiento del presente protocolo en lo que les corresponda.

### 9.2 Técnico Científico de Investigación

El/la Director/a General de la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca, el/la Director/a de la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos, el/la Coordinador/a del Laboratorio Costero de Paita, la persona responsable de la administración de TCI del IMARPE y el TCI, son responsables de velar por el cumplimiento estricto y obligatorio del presente protocolo en lo que les corresponda y el cumplimiento de la Directiva Resolución de la Dirección Ejecutiva Científica N° 075-2019-IMARPE/DEC.

### 9.3 Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar Gigante

El/la Directora/a General de la Dirección General de Investigaciones de Recursos Demersales y Litorales-DGIRDL, el/la Coordinador/a del Área Funcional de Investigaciones de Invertebrados Marinos y Macroalgas -AFIIMM, Coordinadores de los Laboratorios Costeros de Paita y Camaná, Observadores a bordo de embarcaciones artesanales y en los desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs), terminales pesqueros zonales (TPZ) y muelles privados durante la emergencia sanitaria-COVID-19, son responsables de cumplimiento del presente protocolo en lo que les corresponda.

	<b>PROTOCOLO N° 0001-2021- IMARPE/DEC</b>	Página 22 de 25
	<u>Registro de información de los Observadores del Programa Bitácora de Pesca, Técnicos Científicos de Investigación y Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar gigante durante la Emergencia Sanitaria COVID-19</u>	

## ANEXO 1 EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL – EPPs

### a) PROTECTORES DE LA CABEZA

- Cascos de protección contra choques e impactos.
- Prendas de protección para la cabeza (gorros cofia, gorras, sombreros, etc., de tejido, de tejido recubierto, etc.).
- Casco con orejeras y adaptador facial

### b) PROTECTORES DEL OÍDO

- Protectores auditivos tipo “orejeras”.

### c) PROTECTORES DE LOS OJOS Y DE LA CARA

- Gafas de montura “universal”.
- Lentes oscuros.
- Careta facial

### d) PROTECCIÓN DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS

- Equipos filtrantes frente a gases y vapores.
- Equipos filtrantes mixtos.
- Equipos aislantes de aire libre.
- Caretas protectoras (mascarillas desechables)

### e) PROTECTORES DE MANOS Y BRAZOS

- Guantes contra las agresiones químicas o biológicas.

### f) PROTECTORES DE PIES Y PIERNAS

- Calzado de seguridad.
- Calzado de protección.
- Calzado de trabajo.
- Botas de jebe

### g) PROTECTORES DE LA PIEL

- Cremas de protección y pomadas.

### h) PROTECTORES DEL TRONCO Y EL ABDOMEN

- Chalecos, chaquetas, mamelucos, overol y mandiles de protección contra las agresiones químicas y biológicas.

### i) PROTECCIÓN TOTAL DEL CUERPO

- Ropa de protección contra las agresiones químicas y biológicas.

### j) IMPLEMENTOS DE LIMPIEZA

- jabón.
- Solución desinfectante (Hipoclorito de sodio – Lejía 1:50).
- Alcohol líquido al 70%.
- Alcohol en gel.
- Detergente.
- Bolsas plásticas desechables.
- Atomizador (spray).

### k) IMPLEMENTOS DE CONTROL DE TEMPERATURA

- Termómetro digital de contacto

	<b>PROTOCOLO N° 0001-2021- IMARPE/DEC</b>	Página 23 de 25
	<b><u>Registro de información de los Observadores del Programa Bitácora de Pesca, Técnicos Científicos de Investigación y Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar gigante durante la Emergencia Sanitaria COVID-19</u></b>	

## ANEXO 02

### MATERIALES EMPLEADOS PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN DE DESEMBARQUE

- Libreta de apuntes
- Formulario de registro de desembarque
- Material de escritorio (Lapiceros, lápiz, borrador, corrector, etc.)
- Dinamómetro digital con precisión de 10 g.
- Ictiómetro de aluminio graduado
- Balanzas romanas de 5, 10, 12, 25 y 50 kg.
- Cinta métrica de 150 cm longitud total.
- Cinta métrica de 500 cm de longitud total.
- Tablero acrílico
- Bandejas plásticas.
- Equipo de disección (tijeras, pinzas, etc.)
- Papel canson
- Calibrador vernier
- Cámara fotográfica digital
- Formularios de muestreo biológico
- Formulario de Bitácoras de Pesca
- Formularios diversos o varios (para la pesca de atún, merluza, pota, anguila)
- Balde de 10 litros.

	<b>PROTOCOLO N° 0001-2021- IMARPE/DEC</b>	Página 24 de 25
	<b><u>Registro de información de los Observadores del Programa Bitácora de Pesca, Técnicos Científicos de Investigación y Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar gigante durante la Emergencia Sanitaria COVID-19</u></b>	

### ANEXO 03

#### SOLUCIÓN DESINFECTANTE A BASE DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 0,1%

El Hipoclorito de Sodio (lejía), viene comercialmente al 5%

#### **Preparación de 1 L de hipoclorito de Sodio al 0,1%:**

- a. Medir 20 ml (cuatro cucharaditas de 5 ml cada una) de lejía al 5%; y
- b. enrasar a 1 L de agua.

#### **Consideraciones**

- Hacer la dilución en un lugar ventilado.
- Tomar la precaución de no inhalar la solución.
- Seguir las instrucciones del fabricante para la aplicación.
- Revisar la fecha de vencimiento para asegurarse de que el producto no haya vencido.
- Nunca se debe mezclar cloro con amoníaco ni con otros productos de limpieza.
- La lejía que no esté vencida será eficaz contra los coronavirus si se lo diluye adecuadamente.
- Dado que la concentración de 0,1% de hipoclorito de sodio es alta para tener contacto directo con la piel, se debe utilizar guantes para aplicarla.

#### **Desinfección de superficies inertes para evitar propagación de Coronavirus**

- Las superficies inertes importantes a desinfectar con solución de hipoclorito al 0,1% aplicando preferentemente a través de un paño húmedo por frotación son:
- Superficie de los mesones de la cocina;
- Superficies de las mesas donde se ingieren los alimentos;
- Manteles o individuales;
- Superficie de los mesones y lavaderos de los servicios higiénicos;
- Superficies de los empaques de alimentos;
- Pisos;
- Manijas de las puertas;
- Interruptores de luz;
- Barandas;
- Teléfonos;
- Teclados; y
- Cestas de ropa de una persona con evidencia de infección, preferible para evitar desinfectarlas, considerar el colocar una bolsa desechable que se pueda tirar o se pueda lavar.

#### **La desinfección debe ser frecuente:**

- Aplicarse con guantes si se usan guantes reutilizables, esos guantes deben estar dedicados a la limpieza y desinfección de superficies y no deben usarse para otros fines; y
- Lavarse las manos luego de retirarse los guantes.

	<b>PROTOCOLO N° 0001-2021- IMARPE/DEC</b>	Página 25 de 25
	<b><u>Registro de información de los Observadores del Programa Bitácora de Pesca, Técnicos Científicos de Investigación y Observadores del Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar gigante durante la Emergencia Sanitaria COVID-19</u></b>	

## ANEXO 04

### REPORTE DIARIO DEL ESTADO DE SALUD

1. El servidor debe completar el autodiagnóstico diario en el link:  
[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSc\\_c39wil2oXQ2Qn6snY0\\_uDeg9Rpv8CB4jx1VPA1kXsHsluQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSc_c39wil2oXQ2Qn6snY0_uDeg9Rpv8CB4jx1VPA1kXsHsluQ/viewform)
2. El servidor debe evitar sus actividades laborales en caso presentase algún problema de salud e informar inmediatamente a su jefe y/o coordinador y al área de SST.
3. El servidor debe reportar el valor de la temperatura antes de iniciar la jornada laboral y al concluir las mismas. Ese reporte se realizará al área de SST.



Firmado digitalmente por:  
HUERTA RODRIGUEZ Wendy  
Ingrid FAU 20148138886 soft  
Motivo: Gerente General  
(e)  
Fecha: 07/01/2021 13:15:42-0500



Firmado digitalmente por:  
GUEVARA CARRASCO Renato  
Carol FAU 20148138886 soft  
Motivo: Director  
Ejecutivo Científico  
Fecha: 07/01/2021 15:02:31-0500



Firmado digitalmente por:  
MORENO ESCOBAR Carmen  
Maria FAU 20148138886 hard  
Motivo: Jefa (e) OGAJ  
Fecha: 07/01/2021 11:46:46-0500



Firmado digitalmente por:  
MATUTE RAMOS Magaly Yvett  
FAU 20148138886 soft  
Motivo: JEFE (E) DE LA  
OGPP  
Fecha: 07/01/2021 12:20:25-0500



Firmado digitalmente por:  
ACOSTA RUEDA Oscar  
Alejandro FAU 20148138886 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/01/2021 12:51:13-0500